

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00032/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 0013/ZACAZONA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"solicito su POA, así como su Plan de Desarrollo Municipal
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA
INFORMACIÓN
UIPPE" (SIC)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme por esa falta de respuesta, el quince de enero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00032/INFOEM/IP/RR/2014, en el

Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

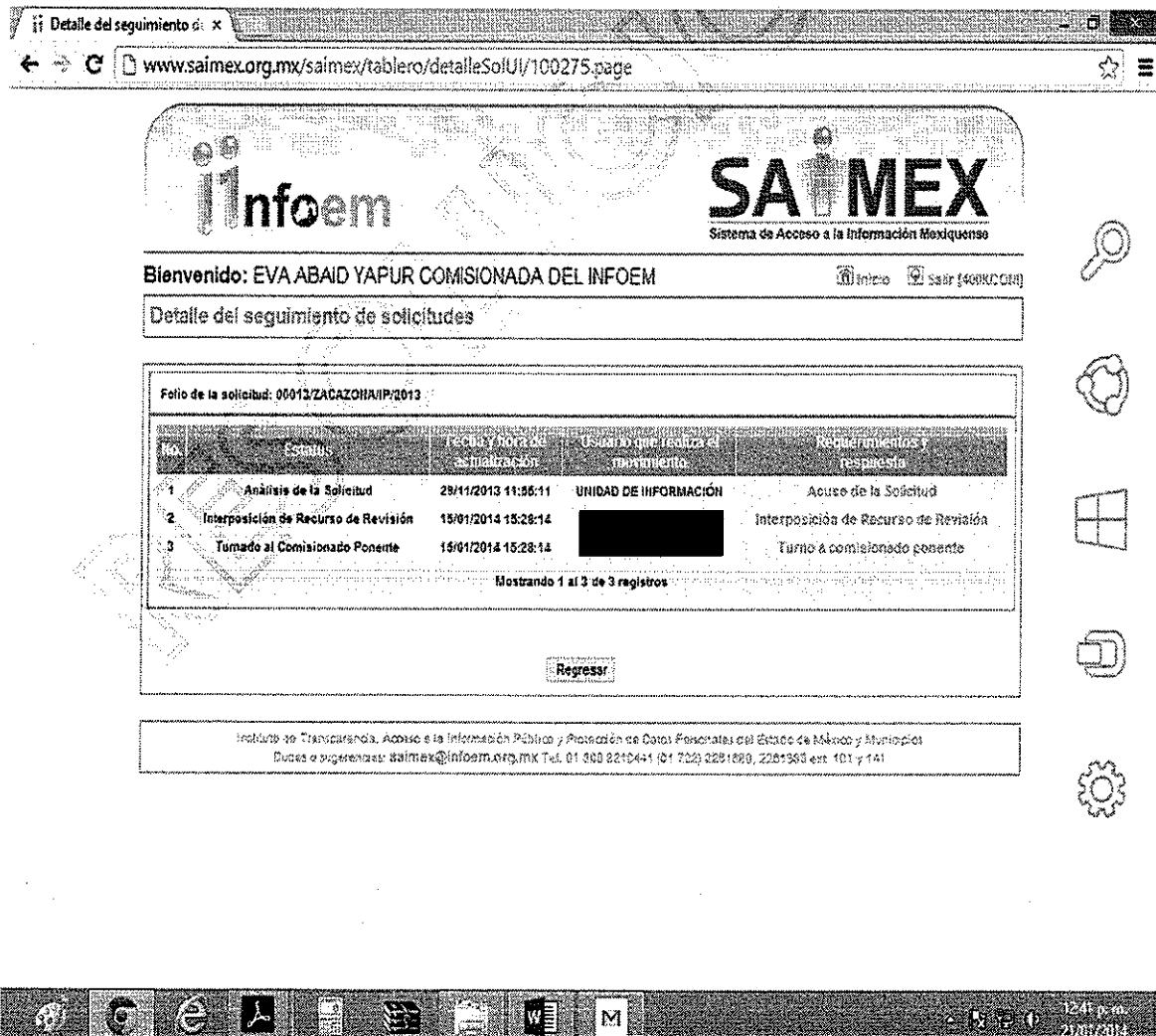
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que expresó como motivo de inconformidad:

"No se me ha dado la información que solicite"

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:



Detalle del seguimiento a: x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/100275.page

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir (400KCMB)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00032/ZACAZONAPAN/IP/2013

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	29/11/2013 11:55:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	13/01/2014 15:28:14		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	15/01/2014 15:28:14		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas e sugerencias: Saimex@infoem.org.mx Tel. 01 300 8210441 041 723 228 000, 228 360 ext 101 y 141

1241 p. 10
21/07/2014

Icon bar: magnifying glass, envelope, document, gear, etc.

Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el quince de enero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciséis al veinte de enero de dos mil catorce, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número 00013/ZACAZONA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho a **LA RECURRENTE** de promover el recurso de revisión.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintinueve de noviembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla transcurrió del dos de diciembre de dos mil trece al siete de enero de dos mil catorce, sin contar el treinta de noviembre, uno, siete, ocho, catorce y quince de diciembre de dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos; ni del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, en atención a que corresponde al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en

el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del ocho al veintiocho de enero de dos mil catorce, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el quince de enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta

dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.

Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.

Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos

Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos

Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la

información pública solicitada, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 48, de la ley de la materia.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de realizar el estudio de este asunto, es de suma importancia destacar que de la interpretación íntegra a la solicitud de información pública, se obtiene que **LA RECURRENTE** solicitó el POA, así como el Plan de Desarrollo Municipal de Zacazonapan.

EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública. Mientras que como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** expresó que se le ha negado la información pública solicitada. El cual es fundado.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **LA RECURRENTE** fue omisa en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la información solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en esta administración; esto es, la correspondiente a dos mil trece con relación al Programa Anual de Trabajo; en tanto que respecto al Plan de Desarrollo Municipal, es la correspondiente de dos mil trece a dos mil quince, ello atendiendo al día en que se presentó la solicitud de información pública de origen.

En este contexto, se procede a analizar la naturaleza jurídica de la solicitud de información pública solicitada; esto es si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, para efecto se cita los artículos 12, fracción XIX y 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados

(...)

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)"

Luego, de la interpretación al precepto legal inserto se obtiene que uno de los sujetos obligados son los ayuntamientos. Asimismo, que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información para todos los sujetos obligados, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el programa de trabajo anual, del mismo modo que el Plan de Desarrollo Municipal.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, número 1, fracción I, así como 41, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

"Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

1. Programas operativos anuales o de trabajo.

(...)

I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la

asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.

Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Vínculo al documento completo del POA.
3. En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.
4. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)

Artículo 41. De manera adicional a la información prevista en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán publicar específicamente el listado de información que se prevé en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, la cual deberá referirse expresamente a los siguientes rubros y contenidos mínimos:

(...)

II. Planes de desarrollo municipal, reservas territoriales y ecológicas, participaciones federales y recursos de la hacienda pública, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Este rubro se refiere a la información precisada en el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia, concerniente a los Planes de desarrollo municipal, reservas territoriales y ecológicas, participaciones federales y recursos de la hacienda pública, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La información de este rubro deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, para los planes de desarrollo municipal; las reservas territoriales y ecológicas que administre, y la conformación de la hacienda pública municipal, que incluya las participaciones federales, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirvan para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internes diferentes.

La información deberá aparecer de acuerdo con el siguiente orden:

- I. Planes de desarrollo municipal.
2. Reservas territoriales y ecológicas.
3. Hacienda pública municipal.
4. Participaciones y aportaciones.
5. Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

I. En lo que se refiere a los planes de desarrollo municipal, deberá publicarse el documento que lo acredite.

Este apartado deberá correlacionarse con la información publicada por el Sujeto Obligado en la subsección correspondiente al artículo 12, fracción XX, de la Ley de Transparencia. Específicamente, en este rubro debe publicarse la información y documentación relacionada con el Plan de Desarrollo Municipal y la correlativa con los indicadores, de acuerdo a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. De este modo, bastará que el Sujeto Obligado establezca un vínculo a la información relacionada con la fracción XX del artículo 12 para dar por cumplida la presente fracción.

En este sentido, este rubro deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

- A. Vínculo al Plan de Desarrollo Municipal.
 - B. Vínculo a los programas respectivos.
 - C. Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.
 - D. Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.
 - E. Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.
 - F. Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.
 - G. Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.
 - H. informes de evaluación del Pian de Desarrollo.
1. Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.
- El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá incluir, como mínimo, los siguientes campos:
- A. Número consecutivo.
 - B. Nombre del indicador.
 - C. Meta u objetivo.
 - D. Fórmula del indicador.

- E. Porcentaje cumplido.
- F. Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.
- G. Documento que lo acredite.
- H. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
- I. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- (...)"

De estos preceptos legales se advierte que como información pública de oficio el programa operativo anual (POA) el cual consiste en el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, y contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Por otra parte, es de destacar que constituye un deber de los sujetos obligados, publicar en la página o sitio de internet el referido programa y correspondiente tanto al año en curso, como de los dos años anteriores.

Ahora bien, la forma de publicación se ha de efectuar en formato de tabla y por ejercicio, con la siguiente información básica: ejercicio –vigente y los dos años anteriores–, vínculo al documento completo del POA; en caso necesario, el vínculo al documento completo del programa de trabajo; el área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva; así como la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado concluye que la información solicitada relativa al programa de trabajo anual, así como el Plan de Desarrollo Municipal de Zacazonapan constituyen información pública de oficio que genera, posee o administra el Ayuntamiento de Zacazonapan, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V; 11; 12, fracción II y 41

Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso tanto el Programa Operativo Anual como el Plan de Desarrollo Municipal.

Bajo estas consideraciones, este órgano garante procede a la verificación de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** – <http://zacazonapan.gob.mx/> –, del que se advierte un rubro denominado “Transparencia”, el cual contiene el subtítulo “IPOMEX” el que a su vez contiene uno diverso titulado “Fracción III” relativa al “artículo 12”; en tanto que en el rubro “artículo 15”, contiene un archivo titulado “Planes de Desarrollo Municipal fracción II” como se aprecia de las siguientes imágenes:

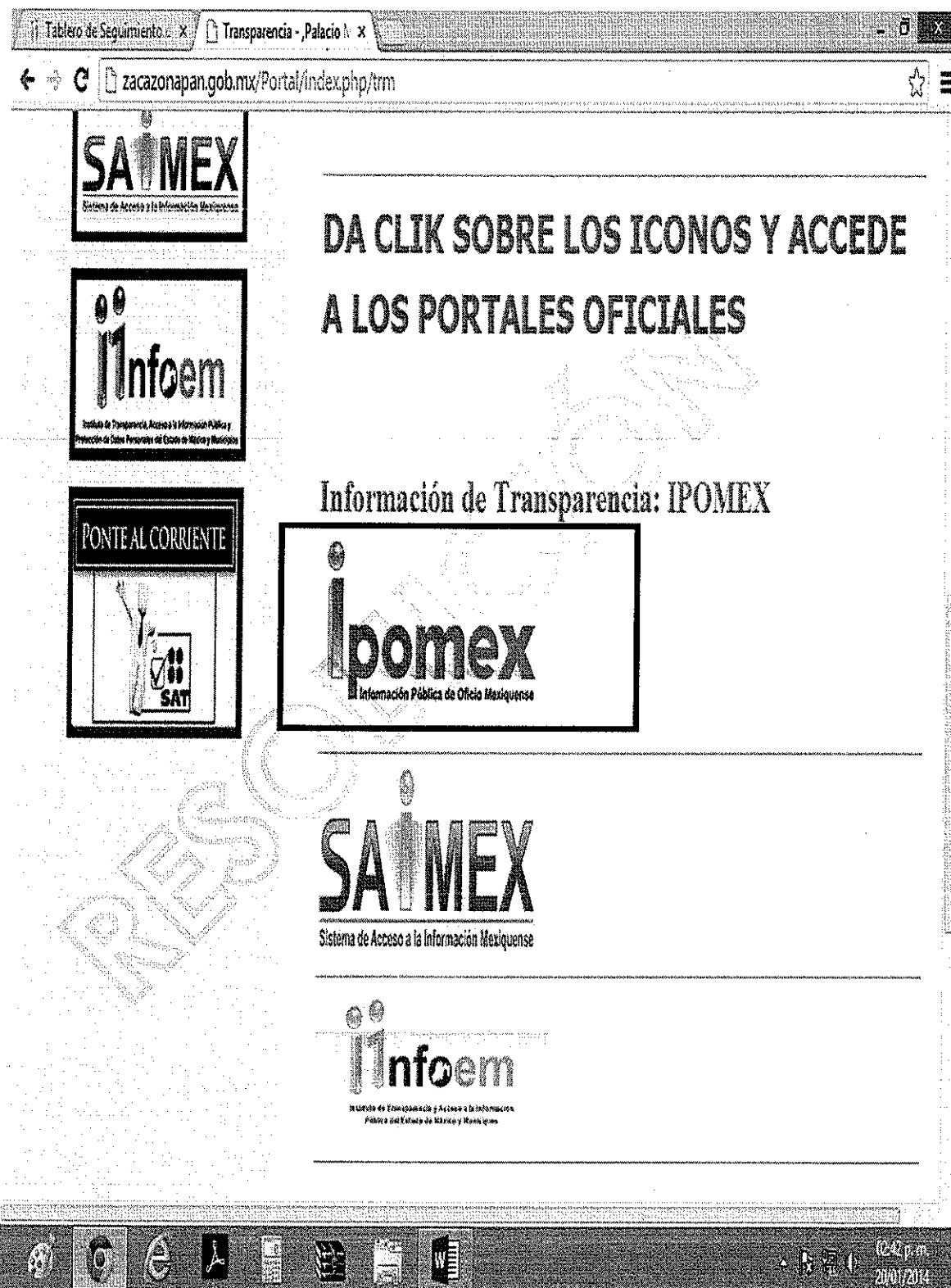


Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows a web browser window with the following content:

- SATMEX** (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense): zacazonapan.gob.mx/Portal/index.php/trm
- Infoem** (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios): www.infoem.gob.mx
- PONTE AL CORRIENTE** (SAT): www.sat.gob.mx
- IPOMEX** (Información Pública de Oficio Mexiquense): ipomex.infoem.gob.mx
- SATMEX** (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense): www.infoem.gob.mx
- Infoem** (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios): www.infoem.gob.mx

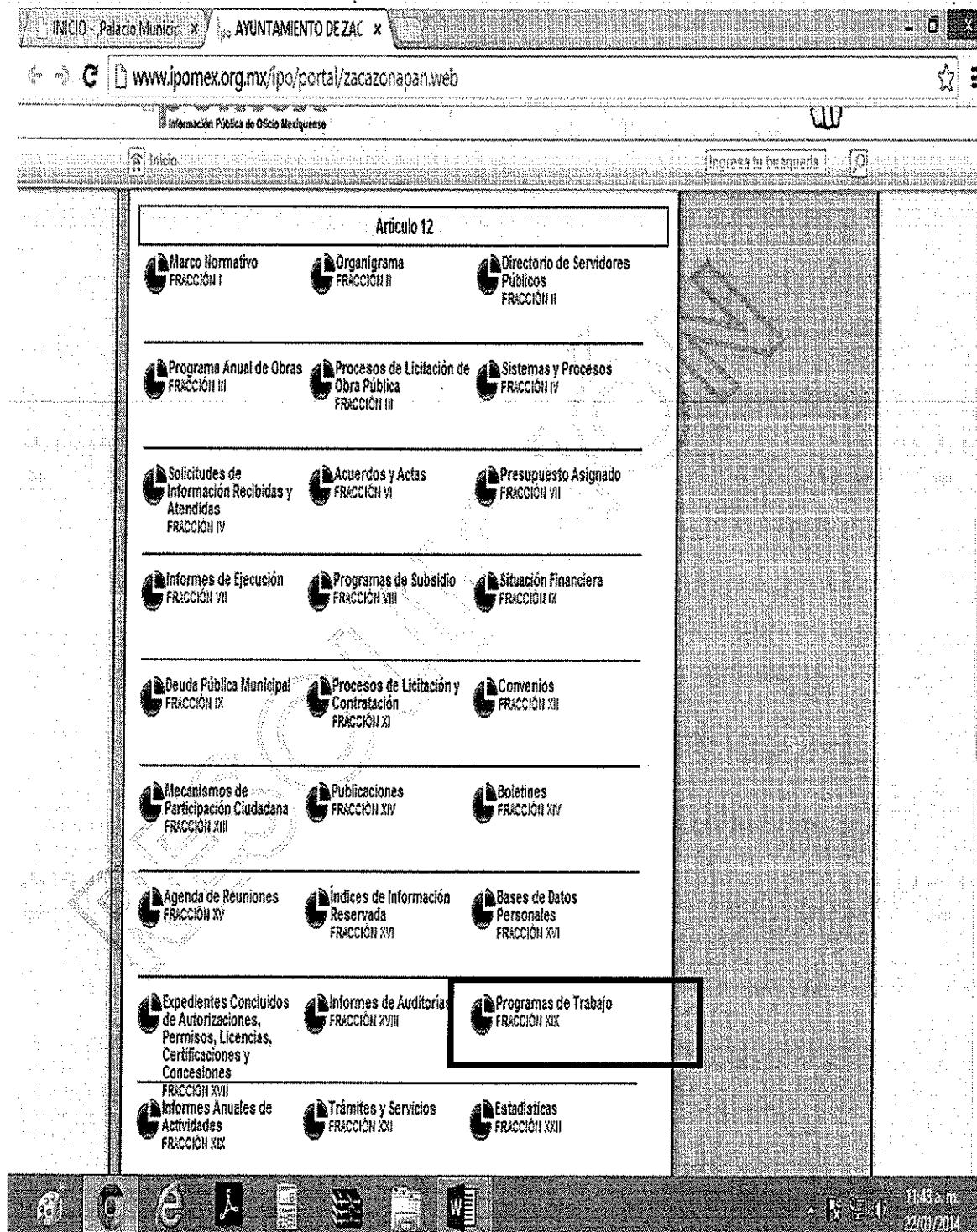
At the bottom of the browser window, there is a navigation bar with icons for back, forward, search, and other functions. The date and time are also visible: 20/01/2014 and 02:42 p.m.

Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



INICIO - Palacio Municipal | AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN | www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacazonapan.web

Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio | Ayuntamiento de Zacazonapan | Ingresar al portal | Ingresar tu búsqueda | [REDACTED]

Artículo 12

Marco Normativo
FRACCIÓN I

Organigrama
FRACCIÓN II

Directorio de Servidores Públicos
FRACCIÓN III

Programa Anual de Obras
FRACCIÓN III

Procesos de Licitación de Obra Pública
FRACCIÓN III

Sistemas y Procesos
FRACCIÓN IV

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas
FRACCIÓN IV

Acuerdos y Actas
FRACCIÓN V

Presupuesto Asignado
FRACCIÓN VI

Informes de Ejecución
FRACCIÓN VII

Programas de Subsidio
FRACCIÓN VIII

Situación Financiera
FRACCIÓN IX

Deuda Pública Municipal
FRACCIÓN IX

Procesos de Licitación y Contratación
FRACCIÓN XI

Convenios
FRACCIÓN XII

Mecanismos de Participación Ciudadana
FRACCIÓN XIII

Publicaciones
FRACCIÓN XIV

Boletines
FRACCIÓN XIV

Agenda de Reuniones
FRACCIÓN XV

Índices de Información Reservada
FRACCIÓN XVI

Bases de Datos Personales
FRACCIÓN XVI

Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones
FRACCIÓN XVII

Informes de Auditorías
FRACCIÓN XVII

Programas de Trabajo
FRACCIÓN XVIII

Informes Anuales de Actividades
FRACCIÓN XX

Trámites y Servicios
FRACCIÓN XXI

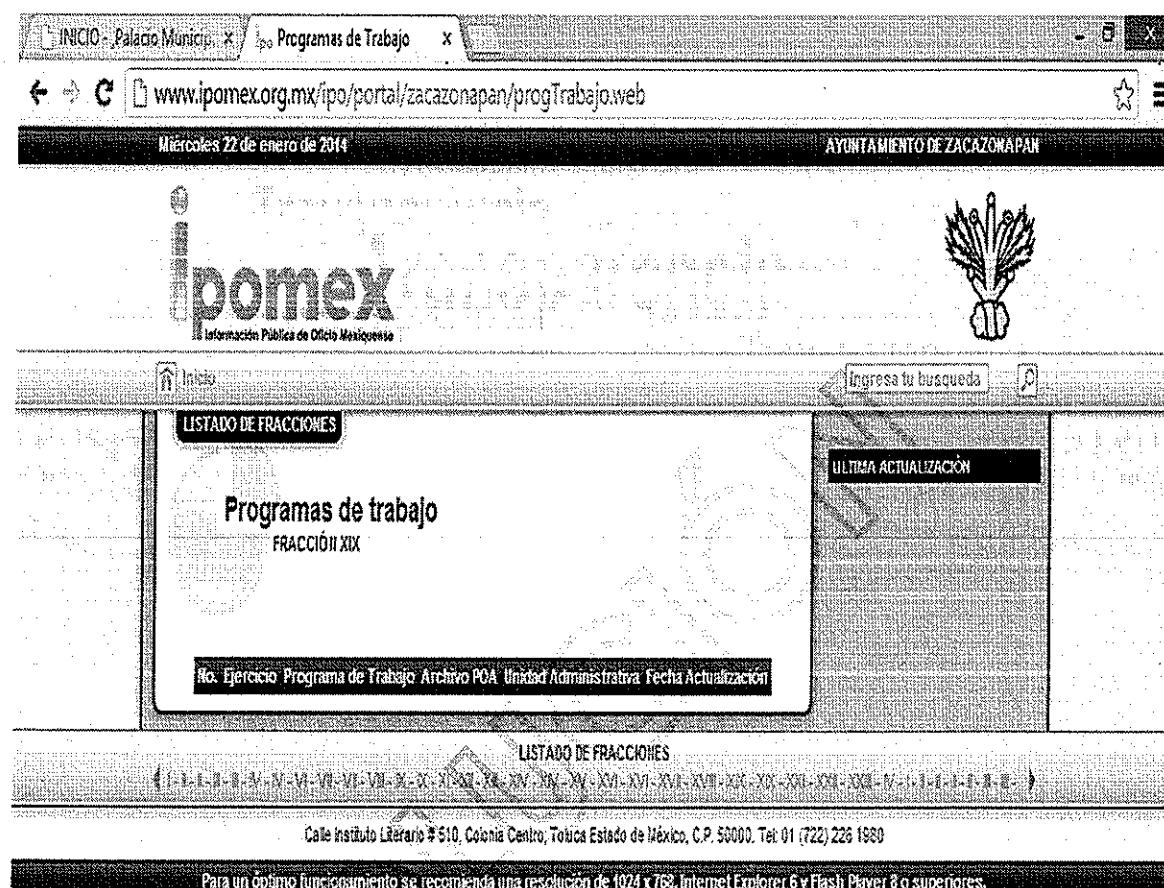
Estadísticas
FRACCIÓN XXII

Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



INICIO - Palacio Municipal x Programas de Trabajo x

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacazonapan/progTrabajo.web

Miercoles 22 de enero de 2014

AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

ipomex

Información Pública de Oficio Migratoria

LISTADO DE FRACCIONES

Programas de trabajo

FRACCIÓN XIX

No. Ejercicio Programa de Trabajo Archivo PCA Unidad Administrativa Fecha Actualización

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel 01 722 226 1989

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

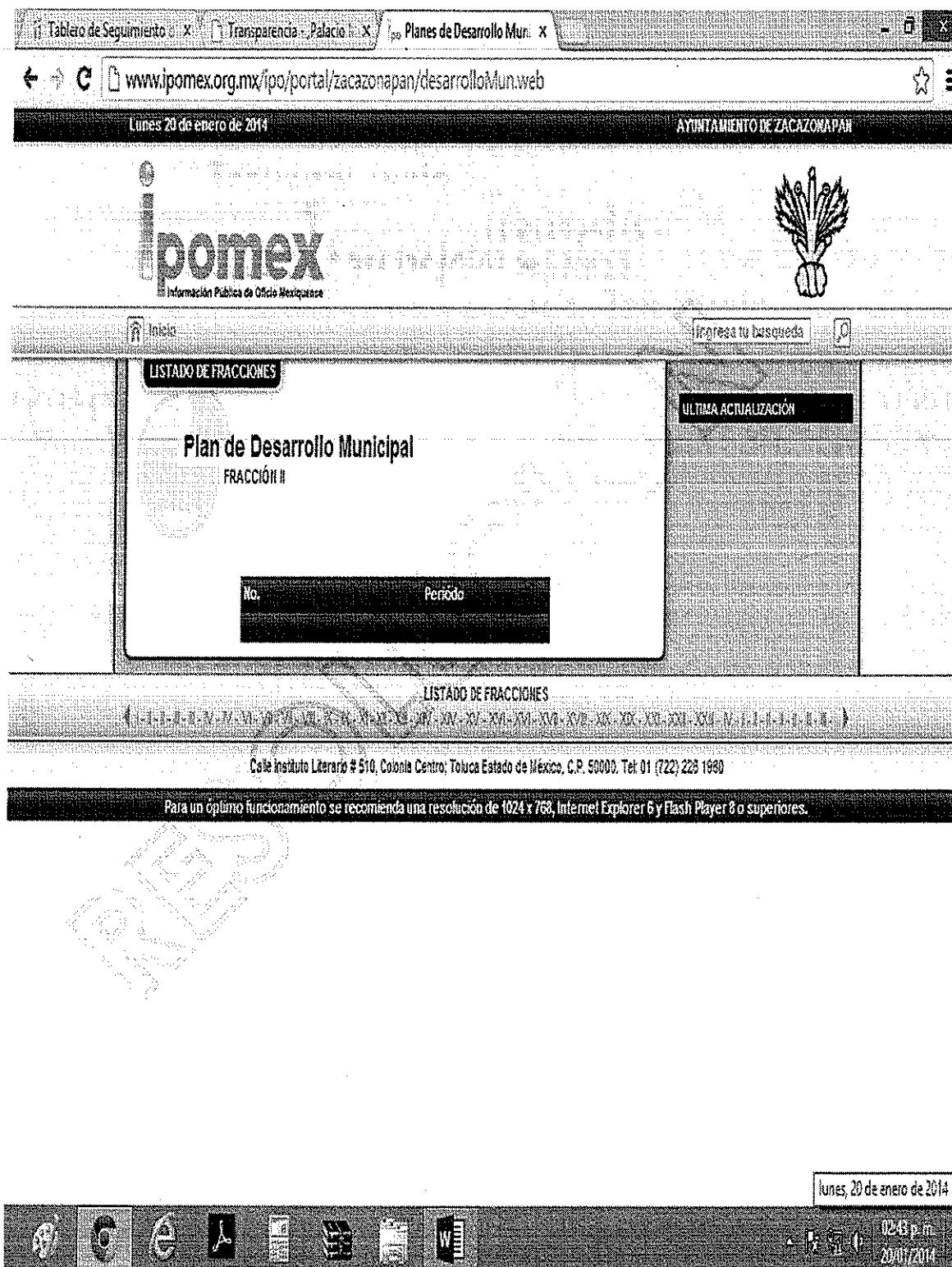


Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Lunes 20 de enero de 2014

AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacazonapan/desarrolloMun.web

IPOMEX
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Plan de Desarrollo Municipal

FRACCIÓN II

NC. Periodo

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000, Tel: 01 (722) 228 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

lunes, 20 de enero de 2014

02:43 p.m.
20/01/2014

Luego, no obstante las publicación que antecede, se afirma que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 12, ni con la fracción II del numeral 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que no tiene publicado el programa anual de trabajo o programa operativo anual (POA), ni el Plan de Desarrollo Municipal ambos de dos mil trece; circunstancia que se traduce en una clara vulneración al derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, entregar a **LA RECURRENTE** el programa anual de trabajo o programa operativo anual (POA), del mismo modo que el Plan de Desarrollo Municipal, ambos de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

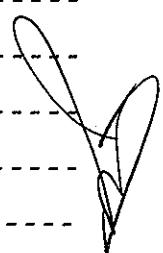
PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información pública solicitada mediante formato registrado con el folio **00013/ZACAZONA/IP/2013** relativa al:

1. *"Programa anual de trabajo o programa operativo anual (POA) de dos mil trece.*
2. *El Plan de Desarrollo Municipal dos mil trece dos mil quince".*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de Revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

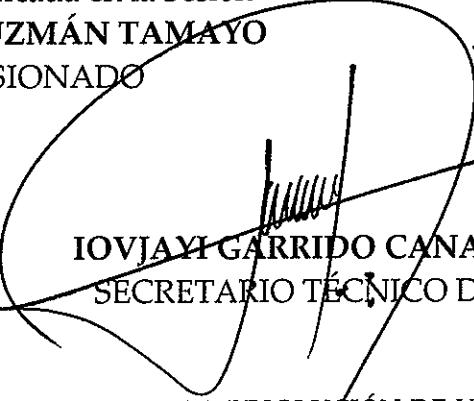

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


Ausencia Justificada en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00032/INFOEM/IP/RR/2014.